

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para la integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
10/ago/2023	ACUERDO de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, de fecha 28 de junio de 2023, por el que expide los Lineamientos para la integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

CONTENIDO

“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA” 5

TÍTULO PRIMERO 5

DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA 5

CAPÍTULO ÚNICO 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 6

 ARTÍCULO 4 8

 ARTÍCULO 5 8

 ARTÍCULO 6 8

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 8

 ARTÍCULO 9 9

TÍTULO SEGUNDO 9

INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS 9

CAPÍTULO ÚNICO 9

DE LOS OBJETIVOS 9

 ARTÍCULO 10 9

SECCIÓN I 10

DE LA INTEGRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS 10

 ARTÍCULO 11 10

 ARTÍCULO 12 10

 ARTÍCULO 13 11

 ARTÍCULO 14 12

 ARTÍCULO 15 12

 ARTÍCULO 16 12

SECCIÓN II 13

DE LA OPERACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS 13

 ARTÍCULO 17 13

 ARTÍCULO 18 13

 ARTÍCULO 19 13

ARTÍCULO 20	13
ARTÍCULO 21	14
ARTÍCULO 22	14
ARTÍCULO 23	14
SECCIÓN III	15
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	15
ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	15
ARTÍCULO 26	15
ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	16
ARTÍCULO 29	16
TÍTULO TERCERO	16
CAUSALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, REACTIVACIÓN O CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	16
CAPÍTULO I.....	16
ACTUALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	16
ARTÍCULO 30	16
ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	17
CAPÍTULO II.....	17
CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	17
ARTÍCULO 33	17
TÍTULO CUARTO.....	18
USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA	18
CAPÍTULO ÚNICO	18
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.....	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	18
TÍTULO QUINTO	19
DE LA SEGURIDAD Y LOS DATOS PERSONALES DEL RUPA Y EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	19
CAPÍTULO ÚNICO	19
CRITERIOS DE SEGURIDAD DIGITAL.....	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	20

ARTÍCULO 41	20
TRANSITORIOS.....	21

“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”

TÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y para las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que requieran autenticar su identidad digital ante la Administración Pública Estatal, para la realización de trámites y servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices y requisitos que deberán cumplir la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para llevar a cabo el procedimiento de integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), así como del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y la Firma Electrónica Avanzada.

En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria; Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración; el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3

Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria; la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, en la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Aviso de privacidad: Al documento generado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, puesto a disposición de las personas, de forma electrónica, a partir del momento en el que se recaben sus datos personales, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos;

II. Canales Digitales: A cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, para interactuar con personas físicas o morales;

III. Comisión Estatal: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en su carácter de autoridad competente para ejercer las funciones de promoción, coordinación, implementación, evaluación, asesoría y capacitación técnica respecto de la política estatal de mejora regulatoria, conforme a las instrucciones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. Documento Electrónico: Aquél que contiene información generada, consultada, modificada o procesada, enviada, recibida o archivada, por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

V. Dirección General: A la Dirección General de Gobierno Digital, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital de la Secretaría;

VI. Expediente Estatal de Trámites y Servicios: A la herramienta tecnológica que integra el conjunto de documentos electrónicos emitidos a personas físicas o morales, por parte de los Sujetos Obligados, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para la gestión y resolución de trámites y servicios estatales;

VII. Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, y que produce los mismos efectos que la firma autógrafa;

VIII. Firmante: Aquella persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

IX. Herramienta Tecnológica: Al programa informático que permite la integración de RUPA para la conformación del Expediente Estatal de Trámites y Servicios;

X. Interoperabilidad: A la capacidad que tienen las Dependencias y Entidades, para interactuar e intercambiar información de manera eficaz y pronta, con la finalidad de obtener y/o validar algún dato, agilizando la entrega de trámites o servicios dicha interacción implica, que compartan información de sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

XI. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración, Operación y Administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del Uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XII. Ley de Protección de Datos: A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

XIII. Persona Física: Al individuo que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones;

XIV. Persona Moral: Al conjunto de personas físicas, que se unen para la realización de un fin colectivo, son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal sin embargo, la Ley les otorga capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones;

XV. Personas Usuarias: A las Personas físicas y morales, que cuentan con el Registro Único de Personas Acreditadas, y el Expediente Estatal de Trámites y Servicios;

XVI. RUPA: Al Registro Único de Personas Acreditadas, que es la identificación fehaciente de una persona física o moral, nacional o extranjera, mediante el registro de datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato;

XVII. Secretaría: A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

XVIII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital de la Secretaría;

XIX. Sujeto Obligado: A las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, y

XX. Ventanilla Digital Puebla: A la Plataforma Integral Digital del Gobierno del Estado de Puebla, que además de contener el Registro Estatal de Trámites y Servicios, habilitará un apartado para la herramienta de Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 4

El Expediente Estatal de Trámites y Servicios, será personal e intransferible, y estará integrado por el RUPA, documentos electrónicos de carácter personal y el seguimiento a los trámites y servicios que soliciten las Personas Usuarias ante los Sujetos Obligados, con la finalidad de obtener una resolución, licencia, autorización o documento que finalice el trámite o servicio.

ARTÍCULO 5

Las personas físicas y morales, que deseen generar su RUPA para integrar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, podrán ingresar a la plataforma denominada Ventanilla Digital Puebla, en donde deberán proporcionar información y/o documentación veraz, completa y legible, para solicitar algún trámite o servicio ante los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 6

Las Personas Usuarias, mediante el uso del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, además de autenticar su RUPA, podrán manifestar su consentimiento expreso en los canales digitales de la Administración Pública, para solicitar algún trámite o servicios, en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 7

Se dará a conocer a las Personas Usuarias, a través de los avisos de privacidad simplificado e integral, el tratamiento de sus datos personales, bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 8

Los trámites o servicios gestionados a través del Expediente Estatal de Trámites, tendrán la misma validez y efectos jurídicos que los

solicitados por medios presenciales conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9

En caso de advertir el incumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, para la integración, operación y administración de los trámites y servicios integrados en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, sin la autorización correspondiente, la Secretaría dará vista a la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 10

El RUPA; Expediente Estatal de Trámites y Servicios; y la Firma Electrónica Avanzada tendrán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetos:

- I. Operar como una herramienta tecnológica que contenga la identificación fehaciente de las Personas Usuarias.
- II. Facilitar de manera segura el acceso, consulta, recepción y transferencia de datos, así como los documentos electrónicos para iniciar un trámite o servicio.
- III. Almacenar los documentos electrónicos que hayan emitido los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias con motivo de un trámite o servicio.
- IV. Favorecer, impulsar y mejorar la gestión administrativa de los trámites y servicios efectuados ante los Sujetos Obligados.
- V. Reducir los costos de cumplimiento derivados de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la expedición de trámites y servicios.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 11

Para generar el RUPA, las Personas Usuarias deberán ingresar a la Ventanilla Digital Puebla, en el apartado de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, requisitando la siguiente información:

a) Personas Físicas:

- I. Nombre completo, incluyendo apellidos; sin abreviaturas;
- II. Clave única del Registro de Población (CURP certificada) y/o Registro Federal; de Contribuyentes (RFC);
- III. Fecha de nacimiento (DD/MM/AA);
- IV. Género;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Nacionalidad;
- VII. Firma Electrónica Avanzada (opcional), y
- VIII. Correo electrónico vigente.

b) Personas Morales:

- I. Denominación de la razón social;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- III. Fecha de creación de la empresa;
- IV. Firma Electrónica Avanzada vigente, y
- V. Correo electrónico vigente.

ARTÍCULO 12

A través de la Ventanilla Digital Puebla, se determinará el formato o tipo de archivo en el que se deberán cargar los documentos; las Personas Usuarias que inicien el procedimiento para la integración de su Expediente Estatal de Trámites y Servicios, deberán manifestar expresamente y bajo protesta de decir verdad que la documentación que ingresan es veraz.

ARTÍCULO 13

Una vez generado el RUPA, las Personas Usuarias, podrán integrar a su Expediente Estatal de Trámites y Servicios, los documentos electrónicos requeridos para solicitar un trámite o servicio, debiendo ser accesibles, integrales y legibles por dispositivo de acuerdo a lo siguiente:

a) Personas Físicas:

I. Identificación oficial con fotografía. Se considerarán como documentos válidos de identificación los siguientes:

I.I. Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral vigente;

I.II Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente;

I.III Credencial que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país, emitida por el Instituto Nacional de Migración vigente;

I.IV Cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública vigente;

I.V Licencia de conducir, emitida por la autoridad competente vigente, y

I.VI Las demás que determinen los Sujetos Obligados emisores para la realización de un trámite o servicio.

II. Clave Única del Registro de Población (CURP con fecha de expedición no mayor a tres días naturales al iniciar el trámite);

III. Acta de nacimiento;

IV. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC);

b) Personas Morales:

- Acta constitutiva con la hoja de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

- Ultima acta de Asamblea en la que se puedan verificar los cambios al acta constitutiva original;

- Poder notarial otorgado para actos de administración, con hoja de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

- Constancia de Situación Fiscal, actualizada por el Servicio de Administración Tributaria con fecha de expedición no mayor a tres días naturales al iniciar el trámite;

- Identificación oficial con fotografía del representante legal. Se considerará como documento válido de identificación los siguientes:
 - o Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral vigente;
 - o Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente;
 - o Credencial que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país, emitida por el Instituto Nacional de Migración vigente;
 - o Cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública vigente, y
 - o Las demás que determinen los Sujetos Obligados Emisores para la realización de un trámite o servicio.

ARTÍCULO 14

Una vez integrada la información, el sistema informará a las Personas Usuarias, previa revisión, la validación y correcta inscripción al RUPA, para proceder a la incorporación de documentos electrónicos al Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 15

Una vez generado el RUPA y cargados los documentos electrónicos, las Personas Usuarias podrán gestionar los trámites y servicios que brinden los Sujetos Obligados a través de Expediente Estatal de Trámites y Servicios; asimismo, deberán hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada, cuando la naturaleza del trámite o servicio lo requiera.

ARTÍCULO 16

En caso de que las Personas Usuarias deseen integrar su Expediente Estatal de Trámites y Servicios de forma presencial, podrán acudir a las oficinas de los Sujetos Obligados con los documentos citados en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, cuya incorporación se realizará de la forma siguiente:

- I. Se entregará a la persona servidora pública que gestione tramites y servicios integrados en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios con facultades de validación, la documentación en original y con firma autógrafamente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Una vez validada la documentación, se realizará la captura y carga de la información, por parte de la persona servidora pública;

III. La información contenida en el documento electrónico se mantendrá íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y será accesible para su posterior consulta, y

IV. Que la persona servidora pública cuente con la Firma Electrónica Avanzada para la validación del Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

SECCIÓN II

DE LA OPERACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 17

Los Sujetos Obligados, serán los responsables de promover la sistematización de los trámites y servicios a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas que designe la Secretaría, lo cual se llevará a cabo de forma gradual y programática, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La programación de la sistematización de trámites y servicios, se regulará de conformidad con los Programas de Mejora Regulatoria, para lo cual, durante su elaboración los Sujetos Obligados deberán, considerar la viabilidad de la digitalización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 18

La Comisión Estatal, en coordinación con las unidades administrativas que designe la Secretaría, dará a conocer en la Ventanilla Digital Puebla, los trámites y servicios que se puedan gestionar a través de los Canales digitales del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 19

Los Sujetos Obligados, no podrán solicitar información una vez integrada en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, ni requerir documentación que tengan por razones de hecho o de derecho en su posesión, salvo aquella que por su vigencia requiera ser actualizada, además de la información y documentación particular o adicional para la realización del trámite o servicio.

ARTÍCULO 20

A través de Ventanilla Digital Puebla, en el apartado de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados facilitarán de

manera segura la consulta y transferencia de información, relacionada con los trámites y servicios que soliciten, previa autorización de las Personas Usuarias en términos del aviso de privacidad que para tales efectos se genere.

ARTÍCULO 21

Las Personas Usuarias, podrán de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Integrar, actualizar y consultar su RUPA;
- II. Ingresar a todos los canales digitales y consultar los requisitos de los trámites o servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- III. Gestionar la totalidad de trámites o servicios que realicen a través la herramienta de Expediente Estatal de Trámites y Servicios;
- IV. Conocer el estatus y seguimiento de sus trámites o servicios solicitados ante los Sujetos Obligados, y
- V. Recibir las notificaciones y resoluciones o documentos que finalicen el trámite o servicio.

ARTÍCULO 22

Las Personas Usuarias, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar de forma veraz, completa y exacta los datos y aclaraciones para su RUPA en Ventanilla Digital Puebla;
- II. Custodiar adecuadamente sus credenciales de acceso vinculadas a su RUPA y Expediente Estatal de Trámites y Servicios, a fin de mantenerlos en resguardo;
- III. Actualizar la información proporcionada para su RUPA, a fin de que ésta sea incorporada en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios;
- IV. Solventar los requerimientos que emitan los Sujetos Obligados, a través del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y
- V. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23

Los Sujetos Obligados, deberán observar lo siguiente:

- I. Al momento de recibir una solicitud para un trámite o servicio, deberán ingresar a Ventanilla Digital Puebla, en el apartado de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, en el que podrán

visualizar los documentos electrónicos para el inicio del trámite o servicio, mismos que serán autorizados por las Personas Usuarias;

II. En caso de que las Personas Usuarias hayan omitido integrar documentos electrónicos para el inicio del trámite o servicio, podrán ser prevenidos a fin de que subsanen los mismos, si hicieran caso omiso, se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con la normatividad aplicable de cada Sujeto Obligado y atendiendo a la naturaleza del trámite o servicio;

III. Una vez integrados y validados los documentos electrónicos, se dará inicio y seguimiento al procedimiento correspondiente, mismo que se notificará a través de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y

IV. Una vez emitido el resolutivo, autorización, o documento electrónico, se notificará a través del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, la conclusión del trámite o servicio.

SECCIÓN III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 24

La Secretaría a través de la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica, las unidades administrativas que designe y la Comisión Estatal, pondrán a disposición de los Sujetos Obligados y Personas Usuarias el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 25

La Secretaría a través de las unidades administrativas que designe y conforme a las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, será la encargada de administrar y operar el RUPA, y los Sujetos Obligados el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, haciéndolo de conocimiento a las personas usuarias, a través de los respectivos avisos de privacidad.

ARTÍCULO 26

La Dirección General en coordinación con la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica, deberá asegurar que la infraestructura tecnológica que alberga la Ventanilla Digital Puebla, cuente con los mecanismos que le permitan mantener la continuidad

de operación administración e implementación del almacenamiento y bases de datos, archivos y aplicaciones.

ARTÍCULO 27

La Dirección General, junto con la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica, deberán diseñar, supervisar, establecer, administrar, dar mantenimiento y controlar el código fuente de las aplicaciones necesarias para la operación de Ventanilla Digital Puebla.

ARTÍCULO 28

La Secretaría y las unidades administrativas adscritas a esta, no podrán hacer uso de los datos personales almacenados en la base de datos utilizados en el RUPA, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 29

Los Sujetos Obligados, serán los encargados de operar los trámites y servicios integrados en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, referente a los documentos electrónicos de carácter personal o resoluciones, licencias y/o autorizaciones que deriven de los mismos, y tendrán la obligación de dar a conocer los avisos de privacidad a las personas usuarias.

TÍTULO TERCERO

CAUSALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, REACTIVACIÓN O CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 30

El RUPA, se actualizará de forma enunciativa más no limitativa, cuando:

- I. Se establezcan nuevos factores de validación;
- II. En caso de que alguno de los datos proporcionados por las personas usuarias haya sido modificado, y

III. La Firma Electrónica Avanzada no se encuentre vigente.

ARTÍCULO 31

El Expediente Estatal de Trámites y Servicios se actualizará de forma enunciativa más no limitativa, cuando:

I. Se establezcan nuevos factores de validación de RUPA o niveles de seguridad, y la Secretaría solicite la incorporación de éstos en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y

II. Las Personas Usuarias, deseen gestionar un trámite o servicio, y la vigencia de los documentos presentados hayan vencido o no se encuentren actualizados.

ARTÍCULO 32

La reactivación del Expediente Estatal de Trámites y Servicios procederá cuando, la cuenta de la persona usuaria se bloquee temporalmente por sobrepasar el número de intentos permitidos para su ingreso solicitando a través del sistema la reactivación.

CAPÍTULO II

CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33

El RUPA y el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, se cancelará cuando:

I. Las Personas Usuarias, lo realice directamente a través del mecanismo que para tal efecto se encuentre disponible en la Ventanilla Digital Puebla;

II. Sea solicitado a la Secretaría, a través de la Comisión Estatal, por un tercero legalmente autorizado, en caso de fallecimiento de las Personas Usuarias, debiendo presentar copia del acta de defunción;

III. Se constate que para la obtención del RUPA, se proporcionó información no veraz;

IV. Se verifique que en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, se ingresaron documentos electrónicos apócrifos;

V. Se compruebe suplantación, usurpación de identidad o robo de credenciales de acceso y a petición de la persona usuaria, y

VI. En caso de detectar inactividad por parte de la persona usuaria, en un período de un año.

TÍTULO CUARTO

USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CAPÍTULO ÚNICO

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 34

La Firma Electrónica Avanzada, podrá ser utilizada por las personas físicas para la solicitud de un trámite o servicio que se realice de manera electrónica, cuando los Sujetos Obligados la requieran y en el caso de personas morales está será de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 35

La Firma Electrónica Avanzada corresponde exclusivamente al firmante, por lo que todo su contenido le será imputable al mismo y no será susceptible de repudio, garantizando la autoría e integridad de las solicitudes.

ARTÍCULO 36

Para proceder a la firma de una solicitud de trámite o servicio, las Personas Usuarias, deberán ingresar al Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y cargar los elementos siguientes:

- a) Certificado Digital;
- b) Llave privada, y
- c) Contraseña.

Una vez cargados y firmados los documentos electrónicos para el inicio del trámite o servicio, el sistema generará un documento electrónico (boleta, solicitud o formato de ingreso), el cual contendrá el nombre de la persona física o moral, la fecha electrónica, nombre del trámite o servicio y un folio asignado automáticamente, con medidas de seguridad que permitan garantizar la autenticidad de su correcta presentación.

ARTÍCULO 37

El uso de la Firma Electrónica Avanzada para las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Estatal, se registrará conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Inicio e Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los Procesos, Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado de Puebla.

TÍTULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD Y LOS DATOS PERSONALES DEL RUPA Y EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

CRITERIOS DE SEGURIDAD DIGITAL

ARTÍCULO 38

Con el objeto de otorgar seguridad técnica y certeza en el uso del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, éste contará con mecanismos de control y de acceso.

ARTÍCULO 39

La Secretaría, a través de la Dirección General en coordinación con la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica y la Comisión Estatal, observarán, implementarán y operarán los criterios generales de seguridad de la información conforme a la normatividad aplicable, realizando de manera enunciativa, pero no limitativa, las acciones siguientes:

- I. Conservar la información relacionada a los datos de creación y verificación del RUPA, al menos por cinco años posteriores a la cancelación de la cuenta;
- II. Contar con registros de las configuraciones de los recursos de tecnologías de la información y comunicación, que brindan soporte a la herramienta tecnológica;
- III. Contar con un registro de las acciones correctivas atendidas en la herramienta tecnológica, que facilite el análisis de las causas y prevención de incidentes, y
- IV. Coordinarse con los Sujetos Obligados a fin de integrar sistemas de información transaccionales a efecto de implementar progresivamente la interoperabilidad en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 40

La Secretaría a través de la Dirección General y la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica en coordinación con las unidades administrativas que designe conforme al ámbito de su competencia , será la responsable de almacenar los datos personales y la información contenida en el RUPA, misma que tendrá el carácter de confidencialidad, en términos de lo señalado por la Ley de Protección de Datos , la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 41

Los Sujetos Obligados, tendrán acceso a la información de los Usuarios siempre que los mismos inicien un tramite inscrito en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios y no podrán ceder a terceros la misma, salvo autorización expresa en contrario, debiendo observar lo establecido en la Ley de Protección de Datos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las demás Leyes aplicables.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, de fecha 28 de junio de 2023, por el que expide los Lineamientos para la integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 10 de agosto de 2023, Número 8, Segunda Edición Vespertina, Tomo DLXXX).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés, el suscrito Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en términos del artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, certifico y hago constar que treinta y dos fojas corresponden a los “*LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA*”, mismo que con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria aprobó. El Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla. **C. MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ.** Rúbrica.